

RESOLUCIÓN N° 002-DPCJA-2026

DR. ERNESTO MARCELO ROBALINO PEÑA
DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos”*.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

Que, el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: [...] 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera”*.

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*.

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescriben que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

Que, el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: [...] 2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos”*.

Que, el artículo 226 de la Carta Magna establece: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, prescribe que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 288 de la norma ibídem establece que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo define al acto administrativo como: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*.

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: *“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”*.

Que, en fecha 07 de octubre de 2025 a través del Cuarto Suplemento del Registro Oficial 140 entró en vigencia Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 1 inciso segundo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realizan las entidades del sector público.

Que, el artículo 8 en su numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: *“1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley [...]”*.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Necesidad y planificación.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada”*.

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé que las compras deben ser debidamente planificadas; y que, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en su artículo 63 donde expresamente manifiesta: *“En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las contrataciones programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales [...]”*.

Que, el artículo 64 ibidem precisa que el PAC debe ser elaborado y publicado con la elección de un código CPC de nueve (9) dígitos para bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría que se programan contratar en el ejercicio fiscal. Por lo que el PAC debe detallar: *“1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan [...]”*.

Que, el artículo 66 del reglamento citado prevé que el PAC debe ser publicado en el Portal de Contratación Pública.

Que, el Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, elaborado por el SERCOP como Ente Rector de la materia, conjuntamente con la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, establecen la importancia de la formulación del PAC por parte de las entidades contratantes: *“Plan Anual de Contrataciones-PAC.- Las Entidades Contratantes deben formular el Plan Anual de Contrataciones-PAC, de acuerdo a la planificación anual y plurianual de la Institución, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General del Estado. Además, es indispensable la publicación en el portal institucional del SERCOP y en la página web de la Entidad Contratante dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año”*.

Que, mediante RESOLUCIÓN 219-2024 de fecha 27 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: expedir el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN POR PROCESOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”, en el cual se establece que: como una de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Provincial en el literal s) Elaborar y gestionar los procesos de contratación pública en sus etapas (preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución) en el campo de su competencia de conformidad a las directrices emitidas por el nivel central.

Que, con ACCIÓN DE PERSONAL Nro. 3569-DNTH-2024-SA de fecha 29 de agosto de 2024, se indica: “El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria No. 101-2024, de 29 de agosto de 2024, conoció y aprobó la Resolución No. 169-2024 de 29 de agosto de 2024, mediante la cual resolvió. *“Artículo 3.- Nombrar al doctor Ernesto Robalino Peña, como Director Provincial de Azuay en el Ámbito Administrativo del Consejo de la Judicatura”*.

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 064-2025, de 10 de septiembre de 2025, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 127, de 18 de septiembre de 2025, resolvió: “APROBAR LA PROFORMA DEL PLAN ANUAL Y PLURIANUAL DE INVERSIÓN 2026-2029 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”.

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 071-2025, de 02 de octubre de 2025, resolvió: “APROBAR LA PROFORMA PRESUPUESTARIA 2026 Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL 2026-2029 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”.

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 007-2026, de 13 de enero de 2026, resolvió: “APROBAR LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA - PLAN OPERATIVO ANUAL 2026, PROGRAMACIÓN PLURIANUAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”.

Que, mediante el Memorando-DP01-UPA-2026-0029-M TR: DP01-INT-2026-00082 de fecha 15 de enero de 2026 el Arq. Alex Portilla, Coordinador Provincial de la Unidad Administrativa solicitó al Dr. Ernesto Robalino Peña, Director Provincial del Consejo de la Judicatura del Azuay *“El Plan Anual de Contratación 2026 se realiza en función de la “Programación Anual de la Política Pública - Plan Operativo Anual 2026, Programación Plurianual del Consejo de la Judicatura” aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura,*

mismo que en Sesión Ordinaria Nro. 003-2026, de 13 de enero de 2026, conoció y aprobó la Resolución 007-2026; mediante la cual, resolvió: “APROBAR LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA- PLAN OPERATIVO ANUAL 2026, PROGRAMACIÓN PLURIANUAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”. Los valores correspondientes a los contratos de arrastre de servicios contratados en el 2025 y que tienen certificación plurianual para el año 2026 y 2027, servicios básicos así como las adquisiciones de ínfima cuantía que no tienen contrato no se registran en el PAC. En base al Art. 22 de la Ley de Contratación, a las directrices recibidas y de acuerdo a la socialización que se ha mantenido con las Provincias, se remite el informe el “INFORME JUSTIFICATIVO DE NECESIDADES PAC 2026”, en el que se detallan las necesidades de la Dirección Provincial del Azuay, identificadas en base a las actividades de la institución, que permiten el funcionamiento de cada una de las áreas para el período 2026. Se solicita gentilmente la revisión y aprobación del Plan Anual de Contratación 2026; y, se disponga a la Unidad Jurídica la elaboración de la resolución con el fin de publicar el PAC 2026, Resolución y Anexos en el Portal de Compras Públicas, y de igual manera se disponga a la Unidad de Comunicación la Publicación en la página institucional con fecha máxima de 15 de enero de 2026 [...]”.

Que, en el trámite DP01-INT-2026-00082 consta el INFORME DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA -ART. 22 LOSNCP de fecha 15 de enero de 2026 suscrito por: Arq. Alex Portilla Coordinador de la Unidad Administrativa; Lcdo. Fabian Yaguana Analista 1 Unidad Administrativa; Econ Alexandra Ortega Asistente Administrativo; Ing. Daniel Mora Técnico Provincial Administrativo; Ing. Diego Sanchez Coordinador de la Unidad de TIC's; Sr. Christian Reinoso Técnico Provincial Administrativo; que en lo pertinente se indica: “7. CONCLUSIONES a) El presente informe sustenta técnica y jurídicamente la identificación de la necesidad de contratación de la Dirección Provincial del Azuay. b) Las necesidades identificadas guardan coherencia con la planificación institucional y la programación presupuestaria. c) La información generada permite estructurar el PAC 2026 de manera objetiva, transparente y conforme a la normativa vigente. 8. RECOMENDACIONES a) Aprobar la planificación de contrataciones propuesta para su incorporación en el PAC 2026. b) Disponer a las áreas competentes la actualización permanente del PAC, conforme a las necesidades institucionales. c) Garantizar el seguimiento técnico y presupuestario de las contrataciones programadas”.

Que, dentro del trámite DP01-INT-2026-00082 consta como anexo el documento “PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN PAC 2026 (Anexo)” elaborado por el Lcdo. Fabián Yaguana G, Analista 1 de la Unidad Administrativa y revisado por el Arq. Alex Portilla Vélez Coordinador de la Unidad Administrativa Provincial; por un valor total de USD 215.200,84. Asimismo, consta el anexo REPORTE MODULO FACILITADOR SERCOP PAC 2026. pdf.

Que, el Dr. Ernesto Robalino Peña en fecha 15 de enero de 2025 mediante el Memorando-DP01-2026-0274-M TR: DP01-INT-2026-00082, se dirige a la Ab. Nancy Lorena Quito Merchán, Abogada Provincial 1 de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica y dispuso: “En atención al Memorando-DP01-UPA-2026-0026-M, se aprueba el Plan Anual de Contratación 2026 y se dispone a la Unidad Jurídica la elaboración de la resolución con el fin de publicar el PAC 2026, Resolución y Anexos en el Portal de Compras Públicas [...]”.

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y demás leyes concordantes;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR, el Plan Anual de Contratación del año 2026 de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Azuay, previo al inicio de cualquier proyecto de contratación de conformidad con el artículo 22 de la LOSNCP y artículo 63 y 64 de su Reglamento General, por el valor de doscientos quince mil doscientos con 84/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 215.200,84), conforme los anexos adjuntos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, a la Unidad Provincial Administrativa responsable de Compras Públicas y la Unidad Provincial de Comunicación Social, que proceda a la publicación del Plan Anual de Contratación del año 2026 tanto en la página web de la entidad contratante como en el portal informático www.compraspublicas.gob.ec, el contenido del PAC y la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 3.- DISPONER, a todas las unidades requirentes que para respetar la ejecución del PAC 2026 y su presupuesto, inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el Art. 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 4.- DECLARAR la presente Resolución de ejecución inmediata

Dado y suscrito en el Despacho de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Azuay, a los 15 días del mes de enero del dos mil veintiséis.

DR. ERNESTO MARCELO ROBALINO PEÑA
DIRECTOR PROVINCIAL
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL AZUAY

Elaborado por:

Ab. Nancy Quito Merchán.
Abogada Provincial 1
Certificado SERCOP 7Mdkte6GiB